



Registro de Marcas
y Nombres Comerciales

6 de noviembre de 2013

Carta Circular 2013-08

Lcdo. Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

EMPRESAS MUNICIPALES (LEY 181-2011) Y EL REGISTRO DE CORPORACIONES

Mediante la Ley 181-2011 se enmendó la Ley de Municipios Autónomos (la "Ley"), Ley 81-1991, 19 LPRA § 4001 et seq., para, entre otros asuntos, darle la facultad a los municipios de crear Empresas Municipales. Este tipo de entidad la define la Ley como "una instrumentalidad municipal o entidades corporativas con fines de lucro, cuya intención sea la de crear negocios para fomentar nuevas empresas, aumentar los fondos en las arcas municipales o administrar franquicias", 21 LPRA § 4001 (jj). Esta entidad será creada mediante una ordenanza municipal, 21 LPRA § 4054 (u), y será registrada en la Secretaría Municipal y en la Secretaría de la Legislatura Municipal, *id.*

A diferencia de las Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal y de las Corporaciones sin Fines de Lucro auspiciadas por Municipios, las cuales la Ley requiere se inscriban en el Registro de Corporaciones, 21 LPRA § 4803 y 21 LPRA § 4816 respectivamente, la Ley es silente en cuanto al requisito de inscripción de las Empresas Municipales en el Registro de Corporaciones, lo que ha creado confusión e incertidumbre entre los municipios.

Aunque las Empresas Municipales se constituyen mediante aprobación de una ordenanza de la Legislatura Municipal, éstas podrán inscribirse en el Registro de Corporaciones mediante la presentación de esta ordenanza. La inscripción en el Registro de Corporaciones se hará bajo un tipo de entidad que se llamará "Empresas Municipales". Esta inscripción se hará libre de costos, siguiendo el propósito expresado en el artículo 15.007 de la Ley en cuanto a la "Exención de Derechos", 21 LPRA §4707. La fecha de efectividad de la Empresa Municipal será la fecha de aprobación de la ordenanza de la Legislatura Municipal mediante la cual se aprobara su existencia.